

CONSTANCIA SECRETARIAL. ENEREO 17/2021

- Dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la demanda no lo hizo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 17001-40-03-003-2021-00779-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por ABELARADO BENJUMEA HINCAPIE quien actúa en nombre propio en contra de MARIA CONSUELO CASTRO, LUZ STELLA LOZADA Y LUZ MARIANA GRANADA.

CONSIDERACIONES :

Por auto fechado el día 9 de diciembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda para que la parte actora indicara la dirección electrónica donde podían ser notificadas las demandadas o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806/2020, en su parágrafo 2º indagar o solicitar a alguna entidad, para obtener la información de las direcciones donde pueden ser notificada la misma, término que venció y la parte actora guardó silencio por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE quien actúa en nombre propio y en contra de MARIA CONSUELO CASTRO, LUZ STELLA LOZADA, Y LUZ MARIANA GRANADA.

SEGUNDO: HACER DEVOLUCION de la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO : ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en justicia XXI.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

ME

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No.003
Manizales 18/01/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6420c4e678f940267736cc9a813680e0c55e428b38fcd3b9c7f0442e6417bbd0**

Documento generado en 17/01/2022 03:39:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>